



EL CURADOR URBANO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN ARQUITECTA SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,

en uso de las facultades que le confiere: el Decreto No. 1077 del 26 de mayo de 2015, la Ley No. 675 del 3 de agosto de 2001, el Acuerdo Municipal 100 del 30 de noviembre de 2010 y demás normas que le sean aplicables.

APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL PH-1-25-0026

Para una edificación aprobada mediante Resolución No. **0289** expedida el **06 de diciembre de 2024**, debidamente ejecutoriada el **02 de enero de 2025**, Expediente con radicado No. **68307-1-24-0101 del 14 de junio de 2024**.

1 INFORMACIÓN GENERAL

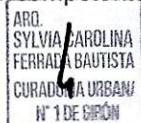
PREDIO No.	68307-01-04-0262-0011-000
MATRICULA INMOBILIARIA:	300-291201
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CL 21 A 17 A 28 LT 90 MZ N 8
URBANIZACIÓN:	QUINTAS DE SAN ISIDRO
PROPIETARIO(S):	JOAQUIN JIMENEZ MATEUS
CÉDULA(S):	91.276.683
PROPIETARIO(S):	JULIO NORBERTO TAMAYO HERRERA
CÉDULA(S):	91.205.004
PROPIETARIO(S):	AMADEO JIMENEZ MATEUS
CÉDULA(S):	4.190.990
ÁREA DEL PREDIO:	45.00 m ²
ÁREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL TIPO 2
DESTINACIÓN:	VIVIENDA
TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION
ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA:	125.83 m ²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:	161.28 m ²

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 675 de 2001 define el Régimen de Propiedad Horizontal como el "Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse".

Que el artículo 6 de la Ley 675 de 2001 prescribe que "Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común".

Que el numeral 5 del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, determina que la aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal "Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuáles deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente





cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

Que las áreas contenidas en el plano de alinderamiento para la Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal son concordantes con los planos arquitectónicos aprobados en el **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL:**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
AREA DEL LOTE (m ²)		45.00
PISO	CONSTRUIDA (m ²)	LIBRE (m ²)
1	45.00	0.00
2	54.36	0.00
3	54.36	0.00
terracea	7.56	46.80
TOTAL	161.28	46.80

Que el responsable técnico del plano de alinderamiento y cuadro de áreas es el Arquitecto **ALVARO MARTIN QUINTERO DELGADO** con matrícula No. **68700-66431**

En consecuencia, el Curador Urbano No. 1 de Girón:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder LA APROBACIÓN DEL PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL presentado, y en consecuencia, se considera viable para su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal, correspondiente al predio(s) ubicado(s) en la **CL 21 A 17 A 28 LO 90 MZ N 8, URBANIZACION QUINTAS DE SAN ISIDRO**, distinguido(s) con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-291201** y número catastral **68307-01-04-0262-0011-000**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el cuadro resumen de áreas de propiedad horizontal para una edificación de carácter **MULTIFAMILIAR QUE CONSTA DE TRES (3) UNIDADES DE VIVIENDA EN UNA ALTURA DE TRES (3) PISOS Y TERRAZA:**

CUADRO GENERAL DE ÁREAS - PH									
PISO	UNIDAD	ÁREA COMÚN				ÁREA PRIVADA			TOTAL, CONSTRUIDA
		construida	libre	construido uso exclusivo	libre de uso exclusivo	construida	libre	área privada total	
1	APTO 101	6.57	0.00	0.00	0.00	38.43	0.00	38.43	45.00
2	APTO 201	10.66	0.00	0.00	0.00	43.70	0.00	43.70	54.36
3	APTO 301	10.66	0.00	0.00	0.00	43.70	0.00	43.70	54.36
4	TERRAZA	7.56	46.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.56
TOTAL		35.45	46.80	0.00	0.00	125.83	0.00	125.83	161.28
ÁREA TOTAL DEL TERRENO								45.00	m ²

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad, en consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, posible invasión de propiedad y/o espacio público, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante el cual podrá estar sujeto a las sanciones previstas para estas en la Ley 810 de 2003.





Curaduría Urbana 1 Girón

Arq. Sylvia Carolina Ferrada Bautista

ARTICULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución un (1) plano de alindamiento y demás documentos que reposan en el Expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados por la misma, llevarán el sello seco distintivo de la suscrita Curadora Urbana Uno de Girón.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el Visto Bueno de Propiedad Horizontal al titular de la solicitud en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico, siempre que el solicitante haya aceptado este último medio de notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011; así como las demás normas que reglamenten los procedimientos por medios electrónicos; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme el procedimiento previsto en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió, y el de apelación, ante la Secretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Girón, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Se expide en Girón, el **07 de julio de 2025**.

Arq. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA
Curador Urbano No. 1 de Girón

